

“MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACAN”

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

No. MZM/2015-2018/OP/AD/HABITAT/2015-033

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “AYUNTAMIENTO DE ZAMORA,” ATRAVES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL ARTICULO 40 DE SU REGLAMENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ CARLOS LUGO GODINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; SEÑOR JORGE ALBERTO BRIBIESCA SAHAGUN, SÍNDICO MUNICIPAL; LICENCIADO LUIS OMAR NÚÑEZ SOLORIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CONTADOR PÚBLICO ALFREDO AYALA ZARAGOZA, TESORERO MUNICIPAL; ING. MARCOS ANTONIO ARIZAGA SANCHEZ, REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y ATENCION AL MIGRANTE; PROFRA. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS, REGIDORA DE TURISMO Y PROMOCION DEL MUNICIPIO; ING. IRIS MARIA MACIAS MIRELES, REGIDORA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL; LIC. EUGENIO SANTILLAN GUTIERREZ, REGIDOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE; C. RUBEN NUNO DAVILA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIALIDAD; LIC. ROSA PATRICIA HERNANDEZ CRUZ, REGIDORA DE INTEGRACION SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES; ARQ. SERGIO ALEJANDRO ARREOLA PEREZ, DIRECTOR DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE OBRAS PÚBLICAS; Y EL ARQ. JOSE ARMANDO BARBOSA AYALA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: CONSTRUCTORA DEL BAJIO DE MICHOACAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. NOÉ CERVANTES SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATISTA”, Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CONTRATANTE”:

I.1 “EL CONTRATANTE” declara, a través de sus representantes, que es una entidad política y social investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para administrar libremente su hacienda, en términos de los dispuesto en los artículos 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2º, inciso c, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo. Por su parte, los dos primeros de los mencionados como

representantes del "CONTRATANTE", acreditan su personalidad exhibiendo las copias certificadas de las respectivas constancias de mayoría ambas de fecha 12 doce de junio del 2015 dos mil quince, extendidas por el Instituto Electoral de Michoacán, así como también con la copia de las actas de sesión de cabildo de fechas 1 primero y 2 dos de septiembre del 2015 del dos mil quince, en la primera se hizo constar la instalación del Ayuntamiento Municipal de Zamora, Michoacán 2015-2018, y donde rindieran la protesta de ley, y con la segunda acta se acredita la aprobación de la designación del tercero y cuarto de los mencionados, y la del último se acredita con su nombramiento, quienes declaran estar legitimados para celebrar el presente pacto contractual, en términos del artículo 49, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2. "EL CONTRATANTE" con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos públicos, con fecha 23 de septiembre del 2015 dos mil quince mediante el acuerdo No.7 siete de la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento de Zamora Michoacán, aprobó la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Zamora, Michoacán.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente concurso, "EL CONTRATANTE" Mediante el Programa HABITAT del ejercicio fiscal 2015, cuenta para la aplicación y ejecución de los recursos con el Oficio de Autorización N°. SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/001/15, de fecha del día 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, y que se contraen con motivo de este procedimiento, son de origen federal, destinando los recursos financieros para la ejecución de la obra pública.

I.4. Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Guerrero Oriente número 82, Colonia Centro, de Zamora, Michoacán, código postal 59600, teléfono 01(351) 51 20001, mismos que señala para todos los fines legales de este contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de Invitación Restringida conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

I.6. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.3 de la presente declaración; cumpliéndose con las disposiciones legales, haciendo saber "EL CONTRATANTE" a "EL CONTRATISTA", su resolución final el día 5 cinco de NOVIEMBRE del presente año, en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" la suscripción del presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

## II.- DECLARA "EL CONTRATISTA".

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, exhibiendo los documentos que avalan su encomienda técnica, representación y representatividad que se dejan debidamente acreditadas.

II.2. Acredita su existencia con la escritura pública número [REDACTED]

quince, otorgada ante la fe del [REDACTED]

II.3. Su representante el [REDACTED] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4. Que reúne los recursos técnicos, humanos, económicos y materiales necesarios para obligarse a cumplir con los requerimientos de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato.

II.5. Que tiene establecido su domicilio legal en el número [REDACTED] [REDACTED] mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que para el desarrollo de la obra objeto de este contrato cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. [REDACTED]

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, no está considerado dentro de los supuestos establecidos por los Artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.8. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de las obras objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.9. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que "EL CONTRATANTE" tiene en vigor, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares, planos de la obra objeto de este contrato y en general toda la información requerida para la obra y que se describen al final de este instrumento y como anexos debidamente firmados son parte integrante del presente contrato.

**III.- DECLARAN "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" QUE:**

**III.1.** Las bases de licitación que originan el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**III.2.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de licitación que le dan origen.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización y ejecución de la obra pública consistente en: "CONSTRUCCION DE CALLE ORENSE CON ZAMORA, COL. VALENCIA 1ª SECC. EN CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM ESPESOR," quién se obliga a cumplirla e implementarla con las inmejorables condiciones técnicas de calidad pactadas, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas, proyectos, planos, especificaciones técnicas previstas para la ejecución de la obra, convocatoria del concurso, bitácora de obra y de acuerdo a lo establecido en los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos y anexos señalados en el punto "II.7" de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Forman parte del presente contrato la invitación a la licitación, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuesto de la obra contratada, en los que se describe pormenorizadamente la obra a ejecutarse.

Queda entendido por las partes que tanto la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, como el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, formarán parte del mismo y su uso será obligatorio.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** Declaran los contratantes que el precio pactado en la propuesta y adjudicación de la obra pública motivo del presente contrato es la suma de **\$479,276.29** (cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.) más la cantidad de **\$76,684.20** (setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 m.n.) correspondiente al 16 % dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, que suman un importe total de **\$555,960.49** (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 49/100 m.n.).

Importe que sólo podrá ser rebasado por razones fundadas y explícitas previo convenio por escrito que al respecto celebren las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que

incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, se dejará a favor de la obra del "CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a reclamar reintegro alguno por ello.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, y terminarlás a más tardar el día **31 treinta y uno de Diciembre de 2015 dos mil quince**, de conformidad con el programa de obra del contratista con un plazo que no exceda de **32 treinta y dos días naturales**. Lo anterior de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos anexo, que forma parte integral de este contrato.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** "EL CONTRATANTE", se obliga a poner a disposición del "CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea ante su competencia.

**QUINTA.- ANTICIPOS.** Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" conviene otorgar un anticipo a "EL CONTRATISTA" por la cantidad de **\$166,788.15** (ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 15/100.m.n.), lo que representa un **30% treinta por ciento del importe total del presente contrato IVA incluido**, y que será entregado, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos previa presentación de la garantía respectiva por el importe total del anticipo y contra la entrega de la factura fiscal que así lo avale. El anticipo será entregado a más tardar dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía, y serán destinados para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El atraso en entrega del anticipo, serán motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactada y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra, y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el 100% cien por ciento del anticipo, específicamente a los fines para los que le son otorgados, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de verificar y en su caso reclamar, en cualquier momento, por la desviación en su aplicación.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Los anticipos deberán ser amortizados totalmente, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados que se formulen, y se le

liquiden a "EL CONTRATISTA", debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, este se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATANTE".

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes convienen que los trabajos pactados, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados que se formularán por "EL CONTRATISTA" y se autorizarán por "EL CONTRATANTE".

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado "EL CONTRATANTE", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y de acuerdo al avance físico observado de la obra; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por "EL CONTRATANTE" a través de la tesorería municipal, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables y los ajustes de costos a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL CONTRATANTE", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será

igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATISTA".

En caso de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**SEPTIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** Si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE" para que esta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización mediante escrito o por medio de bitácora de obra, por parte de la residencia que representa a "EL CONTRATANTE", salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Una vez que se hayan autorizado los conceptos por trabajos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, "EL CONTRATANTE", junto con "EL CONTRATISTA", procederán a su determinación de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVA.- PAGO DE COSTOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.** "EL CONTRATISTA" cubrirá un cinco al millar (0.5%) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. "EL CONTRATANTE" al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de estos derechos.

**NOVENA.- GARANTIAS.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) Garantizará, mediante fianza, la correcta inversión de los anticipos que reciba por la totalidad del monto concedido como anticipo para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por "EL CONTRATISTA" previamente a la entrega de los anticipos; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) Garantizará el cumplimiento del contrato, por el 10% diez por ciento del monto contratado.

Las garantías a que se refieren los anteriores incisos A y B deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos,

C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos; para garantizar la calidad de la obra, concluidos los trabajos, no obstante la recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la realización de la obra, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución; para este fin "EL CONTRATISTA", garantizará el cumplimiento de tales obligaciones por 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción y/o finiquito de los trabajos en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el 10% diez por ciento del monto total ejercido, sin cuya garantía se tendrá por no recibidos ni finiquitados los trabajos.

Esta garantía deberá presentarse previamente a la recepción de los trabajos.

Las fianzas referidas en esta cláusula deberán ser constituidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada a favor de la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACÁN, que será entregada previo al pago del anticipo; esta fianza será cancelada una vez que se compruebe la correcta utilización, amortización de los anticipos y se reciba la obra a satisfacción de "EL CONTRATANTE", mediante el acta de finiquito, por lo que estarán vigentes hasta que se finiquiten las obligaciones del presente pacto contractual. Fianza que deberá reunir los siguientes requisitos de manera expresa:

1. Que es otorgada en los términos del presente Contrato.
2. Que en caso de existir prórroga del presente acto jurídico, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con la misma.
3. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, comprometiéndose a hacer efectiva ésta de manera inmediata a favor del "CONTRATANTE" en el supuesto incumplimiento de obligaciones derivadas del presente a cargo del "CONTRATISTA".

Para que "EL CONTRATISTA" proceda a la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requerirá de la conformidad expresa y por escrito del "CONTRATANTE", lo cual también se hará constar en la fianza.

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar la obra con los resultados de control de calidad que garanticen los trabajos convenidos en la estimación, de lo contrario, será objeto de una sanción no reembolsable, equivalente al 2% dos por ciento del monto de la misma, sin que por ello se exima posteriormente de entregar el control de calidad que avale los trabajos estimados.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo “EL CONTRATISTA” realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de éste pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

**DECIMA.- MODIFICACIONES EN MONTO Y/O PLAZO DEL CONTRATO.-** Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, “EL CONTRATANTE” dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificarlo, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del “CONTRATANTE”. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En estos casos la residencia de obra del “CONTRATANTE” deberá sustentar la solicitud de elaboración de cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas, las modificaciones, que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriben.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del presente contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

**DECIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.-** Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, así como en los artículos 173 al 184 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la señalada comunicación verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; Finalizada la verificación de los trabajos por parte del "CONTRATISTA", éste procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad del "CONTRATANTE".

Concluida la obra, no obstante su recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula novena del contrato, por un plazo de doce meses, conforme al artículo 66 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos conforme al segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas, y su Reglamento,

en el que harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acude con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptada.

Determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.-** Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito conforme al artículo 170 del Reglamento.

Para proceder al finiquito, "EL CONTRATISTA" deberá haber entregado con anticipación al "CONTRATANTE" la siguiente información, la cual forma parte del expediente de obra:

- I.- Planos definitivos de la obra;
- II.- Contrato asignado;
- III.- Estimaciones definitivas;
- IV.- Bitácora de obra;
- V.- Constancias de amortización total de anticipos;
- VI.- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII.- Acta entrega – recepción;
- VIII.- Fianzas;
- IX.- Resumen financiero de la obra;
- X.- Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y
- XI.- Reporte fotográfico.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de la partes, de ser el caso "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato,

excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de "EL CONTRATANTE".

**DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" Y RESIDENCIA DE OBRA.-** "EL CONTRATISTA" en los términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se obliga a establecer previo envío de oficio de designación al "CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos y en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cédula profesional, de la Dirección General de Profesiones, de arquitecto, ingeniero civil o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de ésta, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyecto, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las correspondientes bases de licitación.

"EL CONTRATANTE" establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado mediante escrito, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". Este residente deberá contar con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; tomando en consideración el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obra, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Esta residencia deberá considerar las funciones establecidas en los artículos 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la bitácora es obligatorio y forma parte del contrato de obra; Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que "EL CONTRATANTE" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones técnicas de calidad y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente acto, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a éste o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato y la calidad de la obra, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder las acciones, derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sobre los bienes o trabajos ejecutados, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del "CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza de los trabajos hasta el momento de la entrega de la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todos los accidentes de trabajo y de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente al "CONTRATANTE", en relación con la obra presente adjudicada.

**DÉCIMA SEPTIMA- PENAS CONVENCIONALES.-** Disponen las partes que "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo al programa de obra aprobado, para lo cual éste evaluará y comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de ello el avance de la obra resultare menor de lo pactado, procederá "EL CONTRATANTE" a:

a) Retener el 1% (uno por ciento), de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de Programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del **MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACÁN**, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA".

b) Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad

igual al 1% (uno por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción del "CONTRATANTE". Para este caso, la misma retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente convenio. En el supuesto de no haber pagado pendientes de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar al "CONTRATANTE" los importes que se generen por este motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA". Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al "CONTRATISTA".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, demás disposiciones Administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", independientemente de que se le apliquen al "CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en el mismo contrato y se haga efectiva las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine rescindir el contrato por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 61 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; entanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará a partir de la comunicación que se le haga al "CONTRATISTA" del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación que se le hizo por incumplimiento.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver al "CONTRATANTE" en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiera entregado para la realización de los trabajos.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al "CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE" en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada y determinar, en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando ocurra la suspensión se deberá de apegarse a lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan a "EL CONTRATISTA" la continuación de los trabajos; y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "CONTRATANTE",

o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, el procedimiento deberá apegarse a lo establecido en los artículos del 150 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

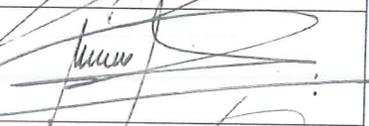
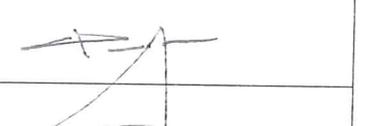
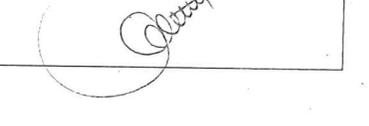
**VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra convenida, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito del "CONTRATANTE", en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad del "CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de obra pública, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán, renunciando a las que por cuestión domicilio pueda resultar o adquiera en el presente y futuro o cualquiera otra análoga. Extendiéndose el mismo en original y tres copias debidamente firmadas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Zamora, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

POR EL CONTRATANTE:  
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN ATRAVES DEL  
COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

CARGO Y NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JOSE CARLOS LUGO GODINEZ	
SINDICO MUNICIPAL, C. JORGE ALBERTO BRIBIESCA SAHAGUN	
TESORERO MUNICIPAL, C.P. ALFREDO AYALA ZARAGOZA	
CONTRALOR MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO ANDRADE HUERTA.	
REGIDORA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ING. IRIS MARIA MACIAS MIRELES	
REGIDOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, LIC. EUGENIO SANTILLAN GUTIERREZ	
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIALIDAD, C. RUBEN NUÑO DAVILA	
REGIDORA DE INTEGRACION SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, LIC. ROSA PATRICIA HERNANDEZ CRUZ	
REGIDORA DE TURISMO Y PROMOCION DEL MUNICIPIO, PROFRA. MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS	
REGIDOR DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y ATENCION AL MIGRANTE, ING. MARCOS ANTONIO ARIZAGA SANCHEZ	
DIRECTOR DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ, ARQ. SERGIO ALEJANDRO ARREOLA PEREZ	
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS ARQ. JOSE ARMANDO BARBOSA AYALA.	

POR EL CONTRATISTA:  
Noé Cervantes S  
CONSTRUCTORA DEL BAJIO DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.,  
C. NOÉ CERVANTES SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL